



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1649-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 28 de Agosto del 2015

VISTO, El expediente N° 016413 de fecha 28 de Mayo del 2015, presentado por el Sr. VICTOR CARHUATOCTO MATICORENA, identificado con DNI N° 42523659, con domicilio real en calle Santa Julia N° 407-AA.HH. Sánchez Cerro - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018920 del 26.05.2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. VICTOR CARHUATOCTO MATICORENA, identificado con DNI N° 42523659, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018920 del 26.05.2015, mediante el cual solicita nulidad de la misma;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 28 de Mayo del 2015, el administrado Sr. JESUS VENTURA NAVARRRO, identificado con DNI N° 03607094, presenta descargo (ticket expediente N° 016413) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018920 del 26.05.2015, código M-03, argumentando lo siguiente: "Que, en el momento de la intervención le explico al Efectivo Policial que si contaba con licencia de conducir, solo que en el momento de la intervención la había olvidado, adjuntando para ello la licencia al presente descargo, por lo que solicita la anulación de la papeleta de infracción;

Que, mediante Informe N° 1049-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 19.07.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que revisada la documentación presentada por el administrado, se observa que adjunto a sus descargo, una fotocopia de licencia de conducir otorgada por la Municipalidad Provincial de Paita, pero dicha fotocopia tiene indicios de haber sido adulterada, solicitándole al recurrente el original de la licencia de conducir, recibiendo como respuesta que se la habían robado, considerando que la licencia de conducir presentada por el administrado no está fedateada por la Municipalidad de Sullana no legalizada Notarialmente y ante la negativa del interesado de presentar la original y observando que se encuentra adulterada, lo solicitado por el recurrente deberá ser declarado IMPROCEDENTE. Salvo mejor parecer



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1649-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y de observancia al Art. N° 91 literal b) del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y teniendo en cuenta a lo informado por la Unidad de Sanciones y los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que efectivamente se puede evidenciar, que el recurrente adjunta al presente descargo una copia de la licencia de conducir sin ser fedateada por la Municipalidad ni Legalizada por un Notario Público, y solo es una copia simple la misma que sería fácil de adulterar, además cabe señalar que se le solicito la Licencia de conducir original para poder verificar si existe alguna adulteración, recibiendo como respuesta que le habían robado. Por lo tanto los argumentos y pruebas antes citadas no son aplicables, ni valoradas como atenuantes para declarar la nulidad de la papeleta de infracción de tránsito, por lo que se declara IMPROCEDENTE, lo peticionado por el citado recurrente;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. VICTOR CARHUATOCTO MATICORENA, identificado con DNI N° 42523659, con domicilio real en calle Santa Julia N° 407-AA.HH. Sánchez Cerro - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018920 del 26.05.2015, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 018920 del 26.05.2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE Y PONGASE DE CONOCIMIENTO LA PRESENTE RESOLUCIÓN GERENCIAL, a la parte interesada, en su domicilio calle Santa Julia N° 407-AA.HH. Sánchez Cerro - SULLANA - PIURA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
LECP/damt



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP/LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES